

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

ENTRE

EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.

Y

FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

En Temuco a 17 de Abril del 2019, entre Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Rut: 76.073.164-1 por quien comparece su Gerente Zonal don Patricio Saez Lara, RUT: 7.190.024-K, con domicilio en calle Bulnes N°441, Osorno, en adelante e indistintamente LA EMPRESA DISTRIBUIDORA, y Fundación Educacional Para El Desarrollo Integral del Menor, Rol Único Tributario nro. 70.574.900-0, en adelante e indistintamente el CLIENTE, representado por doña Marioli Andrea Zuñiga Cáceres, cédula nacional de identidad 11.965.598-6, dirección Claro Solar nro. 1148, comuna Temuco, región de La Araucanía, se ha convenido la celebración de un Contrato de Suministro de Electricidad que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Objeto del Contrato.

El objeto de este contrato es establecer los derechos y obligaciones de las partes en lo que respecta al suministro de electricidad que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA efectuará al inmueble o instalación de propiedad del CLIENTE.

Se incluyen como anexos del presente Contrato los siguientes documentos:

- a) Anexo N° 1, consistente en copias legalizadas del título e inscripción de dominio del inmueble a nombre del CLIENTE.
- b) Anexo N° 2, consistente en la Declaración de Instalación Eléctrica Interior inscrita en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC (Formulario TE 1), definido en la norma técnica NCH Elec. 10/84.

Las partes dejan constancia de que el presente contrato reemplaza y prima respecto de cualquier acuerdo o convenio anterior celebrado por las mismas partes sobre la misma materia.

SEGUNDO: Fecha de Inicio del Suministro.

Las partes han convenido que el suministro de electricidad se efectuará una vez realizada la conexión del empalme, conforme con lo prescrito por el artículo 111 inciso 3° del Reglamento Eléctrico, esto es, una vez que el cliente haya cumplido con todas sus obligaciones legales y reglamentarias.

TERCERO: Potencia Conectada

3.1 Potencia conectada. La potencia declarada por el cliente es de **28,18 KW** según TE1 1910708, código de verificación nro. 575077.

Contrato de Suministro de Electricidad entre FRONTEL y Fundación Educacional Para El Desarrollo Integral del Menor

3.2 Aumento de la potencia conectada. En caso de que el CLIENTE, con posterioridad a la suscripción de este documento, tenga necesidad de aumentar su potencia conectada, deberá cumplir con la declaración exigida para aumento de instalaciones eléctricas interiores ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según corresponda, y solicitar a LA EMPRESA DISTRIBUIDORA el respectivo aumento de potencia. Las condiciones en que se aceptará el aumento de la potencia conectada, tanto técnicas como económicas (precio y otras condiciones comerciales) se fijarán en un Addendum que las partes firmarán para tal efecto, el cual será parte integrante del presente documento.

Las partes dejan constancia y reconocen que para clientes cuyo nivel de cortocircuito en el secundario del transformador exceda de 30 KVA, según lo establecido en la Norma NSEG 20 Ep. 78, artículo 5.2.3 y 5.2.7, es obligatoria la instalación de un equipo Reconectador automático como protección general de su empalme, de manera de garantizar que sus fallas o maniobras internas no afecten las instalaciones de terceros.

CUARTO: Punto de Suministro de Electricidad.

Las partes convienen que el suministro de electricidad objeto de este contrato se realizará en dirección Urrutia nro. 1145, comuna Carahue, región de La Araucanía.

QUINTO: Opción de Tarifa para el Suministro de Electricidad.

El CLIENTE declara a LA EMPRESA DISTRIBUIDORA su voluntad en cuanto a que los cargos tarifarios que se apliquen en su facturación sean los correspondientes a la opción tarifaria **BT4-3** que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA tenga en la comuna Carahue.

La potencia conforme con la modalidad tarifaria señalada será leída.

Si la opción tarifaria elegida por el CLIENTE considera límites de potencia, será de su cuenta y cargo, la instalación de un limitador de potencia, disponible en el mercado. En tal caso, la potencia contratada no podrá ser superior a la del limitador disponible en el mercado, conforme con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Eléctrico.

La opción tarifaria señalada en el párrafo anterior corresponde a la establecida por la autoridad en el Decreto Tarifario respectivo, en adelante e indistintamente EL DECRETO, rigiéndose en lo pertinente por las condiciones establecidas en éste.

Dentro del plazo de vigencia del contrato, el CLIENTE tendrá derecho de cambiar de opción tarifaria en la forma y plazos señalados en EL DECRETO y el Reglamento Eléctrico. En tal caso, las partes se obligan a formalizar mediante un Addendum al contrato la nueva opción tarifaria que proceda para dicho caso, y las modificaciones pertinentes, debiendo dicho Addendum ser firmados por ambas partes.

SEXTO: Facturación.

LA EMPRESA DISTRIBUIDORA emitirá mensualmente la factura o boleta de CLIENTE correspondiente al suministro de electricidad. LA EMPRESA DISTRIBUIDORA se obliga a entregar dicha factura o boleta en la dirección solicitada por CLIENTE.

Las partes convienen que CLIENTE pagará el documento de cobro emitido por LA EMPRESA DISTRIBUIDORA dentro del plazo máximo señalado en ese mismo documento, en todo caso, se deja constancia que la fecha de pago en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días corridos contados a partir de la fecha del despacho de la factura o boleta a CLIENTE.

Las partes convienen que el atraso en el pago de una factura o boleta cualquiera, por más de cuarenta y cinco (45) días a contar de su fecha de vencimiento, autoriza a LA EMPRESA DISTRIBUIDORA para suspender el suministro de electricidad previa notificación a CLIENTE con, al menos, cinco días de anticipación, quedando vigentes todas las demás obligaciones de CLIENTE establecidas en este contrato. La notificación se efectuará mediante un mensaje en la factura o boleta.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, si una o varias facturas o boletas no fueran pagadas en las condiciones señaladas, LA EMPRESA DISTRIBUIDORA cobrará sobre ellas el recargo del interés corriente que se aplica a las operaciones de créditos no reajustables en moneda nacional de menos de noventa días, tasa que es publicada mensualmente en el Diario Oficial por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o aquella que la reemplazare.

SÉPTIMO: Reajuste de Precios.

Los cargos tarifarios a que se hace mención en la cláusula SEXTO se reajustarán mensualmente según está establecido en LA LEY ELECTRICA.

OCTAVO: Recargos Tarifarios.

Las partes han convenido que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA aplicará a la facturación de CLIENTE los recargos tarifarios establecidos en EL DECRETO, en la medida que ellos correspondan.

Los recargos a que hace referencia esta cláusula se refieren a: recargo por factor de potencia medio mensual y recargo por pérdidas de transformación en aquellos casos de consumos en alta tensión medidos en baja tensión.

NOVENO: Transformadores y Equipo de Medida de Facturación.

Las partes dejan constancia que:

- a) El transformador es de propiedad de FRONTEL; y
- b) Los equipos de medida y otros equipos de control necesarios para brindar el suministro de electricidad objeto de este contrato son de propiedad del CLIENTE.

DECIMO: Garantía.

Las partes convienen que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA no exigirá al CLIENTE la constitución de una garantía para caucionar el uso de la potencia conectada

DECIMO PRIMERO: Calidad de Suministro.

La calidad de suministro de electricidad que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA se obliga a brindar a CLIENTE será la establecida en EL REGLAMENTO.

DECIMO SEGUNDO: Interrupción de Suministro.

Las partes convienen que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA podrá programar la suspensión temporal del servicio en alguna parte de la red, cuando sea necesario para mantenimiento, reparación, ampliación o conexión de nuevos clientes, informando a CLIENTE con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación. Estas suspensiones no se podrán efectuar en horas de punta y se realizarán, siempre que ello sea posible, en los días y horas que menos afecte a CLIENTE. Se entenderá por horas de punta las horas así definidas en EL DECRETO.

Sin perjuicio de lo acordado en el párrafo anterior, las suspensiones fuera de programa que sean imprescindibles para efectuar reparaciones que deriven de emergencias o situaciones intempestivas, podrán realizarse en cualquier momento sin el aviso señalado.

LA EMPRESA DISTRIBUIDORA no será responsable de interrupciones de suministro eléctrico originadas en caso fortuito, fuerza mayor, o de aquellas que no sean de su responsabilidad. En caso alguno será responsable de daños indirectos o imprevistos.

DECIMO TERCERO: Perturbaciones en la Red.

Las partes convienen en que CLIENTE no podrá consumir electricidad mediante equipos que originen perturbaciones en el sistema eléctrico que superen los límites permitidos por las normas contenidas en LA LEY ELECTRICA y EL REGLAMENTO. Será obligación esencial del cliente, previo a la conexión, entregar un informe técnico detallado a la EMPRESA ELÉCTRICA en que se indique que la instalación de consumo se encuentra para tales efectos dentro de norma. Una vez efectuada la conexión, si la EMPRESA ELÉCTRICA advirtiere el incumplimiento de los límites permitidos podrá exigir al CLIENTE la entrega inmediata de toda la información técnica necesaria para garantizar que la instalación de consumo se encuentra dentro de norma, y en caso contrario, exigir su cumplimiento inmediato. Si tal información no fuere entregada o la instalación se encontrare efectivamente fuera de norma, la EMPRESA ELÉCTRICA tendrá derecho a denunciar el hecho a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a solicitar, en su caso, la desconexión del respectivo empalme, de ser necesario.

DECIMO CUARTO: Plazo de Vigencia del Contrato.

El presente contrato comenzará a regir desde el 17 de Mayo del 2019 tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo del 2020 y se entenderá renovado por períodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno, si ninguna de las partes comunicase su voluntad de ponerle término mediante carta certificada, enviada a lo menos treinta días (30) antes de la fecha de vencimiento del período o de su prórroga.

En caso de término anticipado del presente contrato, por decisión del CLIENTE, conforme con la normativa eléctrica, éste deberá pagar todos los consumos adeudados a la fecha de término, cargos tarifarios y remanente de potencia suministrada o contratada, siendo este pago, además, requisito previo para la desconexión o desmantelamiento del empalme

DECIMO QUINTO: Resolución de Conflictos.

Cualquier dificultad que se suscite entre las partes con motivo del presente contrato ya se refiera a su existencia, vigencia, validez, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, será resuelta por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan domicilio en la comuna de Osorno.

DECIMO SÉXTO: Renegociación y actualización.

En caso de que durante la vigencia del contrato se produjere algún cambio substancial en la legislación eléctrica aplicable, como por ejemplo una variación en las categorías de clientes libres o regulados, y de ello se derivare una grave desproporción entre las prestaciones de las partes, se seguirá el siguiente procedimiento:

- i) Las Partes negociarán de buena fe los términos en que el Contrato será actualizado.
- ii) A falta de acuerdo, las condiciones en que el Contrato deba ser actualizado serán determinadas por la justicia en los términos que se establecen en la cláusula DÉCIMOQUINTA.

En tal caso, las modificaciones que hayan de introducirse al contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas condiciones, manteniéndose inalteradas las demás condiciones y estipulaciones del contrato, no afectadas gravemente por el

cambio regulatorio respectivo. Las modificaciones que se introduzcan al contrato en virtud de esta cláusula deberán suscribirse y formalizarse del mismo modo que el contrato modificado y extenderse en igual cantidad de ejemplares. La sola modificación de la legislación, regulación administrativa o normativa en general, no constituye en ningún caso motivo suficiente, por sí solo, para renegociar o actualizar el Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personería Jurídica.

Ambas partes declaran, de buena fe, contar con la personería, poder y autorización suficiente para la suscripción del presente contrato de suministro eléctrico, en nombre y representación de sus mandantes.

DÉCIMO OCTAVO: Número de Ejemplares.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.


Marioli Andrea Zúñiga Cáceres
RUT: 11.965.598-6
Representante Legal

Fundación Educacional Para El Desarrollo Integral del Menor


Patricio Saez Lara
RUT: 7.190.024-K
Gerente Zonal
Frontel